

## B) POLÍTICA PESQUERA

### 1. CONSEJOS DE MINISTROS DE PESCA CELEBRADOS EN 1997

Durante 1997 se celebraron tres Consejos de Ministros de Pesca de la Unión Europea, en los que se trataron los siguientes asuntos:

#### a) Consejo de Ministros de Pesca de 14 y 15 de abril de 1997 en Luxemburgo.

- El Consejo aprobó por mayoría cualificada la Decisión sobre los planes de orientación plurianual entre el período 1997 y 2002. En esta decisión se establecen los objetivos de reducción de esfuerzo pesquero que deben ser alcanzados por los Estados Miembros, en relación a la situación biológica de las principales especies objetivo en las diferentes zonas de pesca. Esta reducción puede hacerse tanto en capacidad pesquera como en actividad pesquera.
- El Consejo también adoptó un Reglamento distribuyendo entre los Estados Miembros las posibilidades de pesca de arenque atlántico-escandinavo.
- El Consejo adoptó una Decisión sobre medidas específicas para incentivar que los pescadores italianos diversificaran su actividad dirigida a la captura de especies migradoras con redes de enmalle a la deriva en el Mediterráneo. Estas medidas consisten en ayudas económicas para que los buques dejen de ejercer esta actividad pesquera.
- El Consejo trató la solicitud de la delegación española sobre la situación del dossier de redes de enmalle a la deriva. España presentó un memorándum en el que ponía de manifiesto los problemas que causan estas artes de pesca, y la necesidad del Consejo de decidir a la mayor brevedad sobre la prohibición de esta actividad.

#### b) Consejo de Ministros de Pesca de 30 de octubre de 1997 en Luxemburgo.

- Se adoptó un nuevo Reglamento de medidas técnicas para las aguas occidentales de la Comunidad, cuya entrada en vigor está prevista para el año 2000. Este Reglamento sustituirá a partir de esa fecha al actualmente vigente, mejorando las medidas de conservación de las especies, y esta-

bleciendo para cada zona de pesca las mallas mínimas para la pesca de ciertas especies objetivo, y las tallas mínimas de las especies principales, además de otras medidas de conservación.

- El Consejo también adoptó un Reglamento sobre la obligación de comunicar las capturas a bordo de los buques junto con las comunicaciones de entrada y salida de las zonas de esfuerzo en las aguas occidentales de la Comunidad. Dicho Reglamento entrará en vigor el próximo 1 de julio de 1998.
- El Consejo aprobó unas Conclusiones sobre los acuerdos de pesca con los países terceros. Dichas Conclusiones confirman que los acuerdos con países terceros son parte esencial de la política pesquera común, y establece una estrategia de futuro para su desarrollo y su mejor aprovechamiento desde un punto de vista económico.
- Dentro del apartado varios, España informó de la creación desde el 1 de agosto de 1997 de una zona de protección pesquera en el Mediterráneo y volvió a suscitar la necesidad de avanzar en la prohibición de las redes de enmalle a la deriva.

#### c) Consejo de Ministros de Pesca de 18 y 19 de diciembre de 1997 en Bruselas.

- El Consejo, como es tradicional en estas fechas, adoptó los TAC's y cuotas para 1998 en aguas comunitarias, aguas internacionales cubiertas por NAFO, NEAFC y aguas de Noruega, Islas Féroes, Groenlandia, Islandia, Países Bálticos, Polonia y Rusia. En dichos Reglamentos se establecen las posibilidades máximas de capturas para la Comunidad de especies reguladas en todas estas zonas, así como las cuotas que corresponden a cada uno de los Estados Miembros.
- El Consejo decidió la distribución del TAC de jurel en el Mar del Norte y las aguas occidentales de la Comunidad entre los Estados Miembros. Este TAC no estaba distribuido hasta el momento, existiendo solamente unas cantidades fijas para España, Portugal y Suecia. Esta decisión ha supuesto la consolidación de la participación española en el TAC de esta especie.
- El Consejo adoptó también por primera vez TAC y cuotas para especies reguladas por ICCAT, en particular atún rojo y pez espada. En la decisión se reconocieron las cuotas españolas de estas

especies según las decisiones adoptadas en el seno de ICCAT.

- En el apartado varios, la Comisión anunció la presentación de un documento sobre el futuro del mercado de los productos de la pesca de la Unión Europea.

## 2. POLÍTICA DE ESTRUCTURAS PESQUERAS

En este campo cabe destacar los siguientes asuntos:

### a) POP IV

En el año 1997, se produjo el desbloqueo de las ayudas con fines estructurales al aprobarse los Programas de Orientación Plurianuales (POP). Por el Consejo de Ministros de Pesca se aprueba una Decisión, plasmada el 3 de Julio de 1997 en el Diario Oficial de las CC.EE. (Decisión del Consejo de 26 de junio de 1997), y con ella las líneas directrices que deben marcar la ejecutoria del POP IV “relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos”.

En el mes de Octubre, y en el seno del Comité de Gestión de la Pesca y de la Acuicultura se aprueba la segmentación específica para cada estado miembro, que se ve refrendada en la Decisión de la Comisión de 16 de Diciembre de 1997 por la que se aprueba el Programa de Orientación Plurianual de la flota pesquera de España para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1997 y el 31 de Diciembre del año 2001.

Estos objetivos de reducción que finalizan el 31 de Diciembre del año 2001, afectan principalmente a la flota de cerco y arrastre que faena en aguas de la UE, y también a la de arrastre y a la de artes y aparejos móviles que faenan en las aguas internacionales y de terceros países.

Gracias al excelente cumplimiento por parte de nuestro país del POP anterior, y a la reducción de flota efectuada a lo largo de su vigencia, la ejecución del nuevo disminuye de forma importante la necesidad de llevar a cabo reducciones ulteriores,

lo que permitirá incrementar el esfuerzo en la realización de otro tipo de acciones, entre las que destacan las relativas a la Renovación y Modernización de la flota.

### b) Arqueo

El Reglamento del Consejo (CEE) N.º 3259/94 de 22/12/94, así como la Decisión de la Comisión de 20 de marzo de 1995 han obligado a arquear toda la flota pesquera en GT sobre la base de lo que establece el Convenio Internacional sobre arqueo de buques (C.I.A.B. 1969). De tal forma que hasta el año 2003, se ha de ir calculando en todos los barcos su arqueo en GT.

A finales del año 1997 en buques menores de 15 m. de eslora se tenía el compromiso de arquear el 75% de estos barcos y en buques entre 15 y 24 metros de eslora el 33% del total de buques, lo que ha implicado, en coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante, tener que contar con la colaboración de empresas especializadas en la materia, así como de la Universidad Politécnica de Madrid (ETSIN)

### c) Puesta al día del Fichero Comunitario de Buques

El Reglamento (CE) n.º 109/94 de la Comisión de 19 de enero de 1994, relativo al Registro Comunitario de Buques Pesqueros, y modificado por el Reglamento (CE) n.º 493/96 de la Comisión de 20/03/1996 obliga a los Estados Miembros de la Unión Europea a mantener actualizado el Fichero Comunitario de Buques.

En España el Censo de la Flota Pesquera Operativa, constituye el instrumento básico para la Gestión de la Pesca Marítima y su Registro Comunitario de Buques Pesqueros. A lo largo de este año se ha trabajado en la depuración y perfeccionamiento del citado Censo en el cual están registrados todos los buques operativos de pesca extractiva, así como los auxiliares de la pesca. Dichos datos recogen las características estructurales y el tipo de pesca que practica cada buque, así como el caladero al que acceden.

Durante el año 1997, y con el fin de tener actualizado el Fichero Comunitario de Buques, se han enviado mensualmente soportes magnéticos a la

D.G XIV de la Unión Europea, conteniendo todos los movimientos que se producían en el Censo durante el mes correspondiente.

#### d) Marcos Comunitarios de Apoyo

Mediante la Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 (DOCE n.º L146, de 5.6.97) se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España. Esta Decisión es importante porque como anexo figuran las fichas relativas a la elegibilidad de los gastos en el marco de los Fondos Estructurales.

#### e) Iniciativa Comunitaria PESCA

En relación a la Iniciativa Comunitaria PESCA la Comisión ha sido receptiva a la propuesta de cambio de estructura de la misma. Aunque aún no ha sido aprobada una Decisión en dicho sentido se ha conseguido presentar una propuesta de modificación que hará más factible la gestión de esta Iniciativa, que pasa de tener 85 medidas a solamente 6.

### 3. POLÍTICA DE MERCADOS PESQUEROS

#### a) Reforma de la Organización Común de Mercados de la Pesca

Durante 1997 se comenzó la preparación de la reforma citada y la presentación del Documento de la Comisión en el Consejo de Ministros de Pesca de diciembre.

#### b) Programa POSEICAN

Se presentó la propuesta de Reglamento del Consejo, para la aplicación de un régimen de compensación por los costes suplementarios que supone la comercialización de determinados productos de la pesca procedentes de las islas Canarias debi-

do a su situación ultraperiférica (Programa POSEICAN).

#### c) Contingentes

Aprobación de los distintos contingentes para 1997, como son los contingentes arancelarios autónomos para determinados productos de la pesca, así como los contingentes consolidados en el GATT, y los correspondientes a los acuerdos preferenciales. El objetivo de todos estos contingentes es el abastecimiento de la industria Comunitaria y se observa un grado de utilización bajo por parte de España. Sólo cabe destacar dentro de los autónomos, la participación española del 100% para los tubos de calamares y potas, así como el 100% para la merluza fresca, refrigerada y congelada dentro del contingente GATT.

#### d) Precios

Se aprobaron los precios de orientación de la campaña pesquera, en los que destacaron las subidas para sardina, caballa, japuta, atún blanco y lenguado, dentro de los productos frescos, y de sepia, pulpo, fletán negro y gambas, entre los congelados, así como las bajadas, en los precios de orientación de la merluza, calamar y atún congelado.

### 4. ACUERDOS DE PESCA CON TERCEROS PAISES

Los Acuerdos de la Unión Europea con terceros países vigentes en 1997 son: Marruecos, Mauritania, Senegal (desde 1.05.1997), Cabo Verde, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Costa de Marfil, Guinea Ecuatorial, Sao Tomé e Príncipe, Angola, Madagascar, Seychelles, Comores (hasta 19.07.97), Mauricio, Argentina, Groenlandia, Islas Féroes, Noruega, Islandia, Estonia, Letonia y Lituania.

Los Acuerdos pendientes de renegociación de los Protocolos de aplicación: son: Gambia y Comores.

Los Acuerdos pendientes de ratificación son: CE/Gabón, rubricado el 28 de Febrero de 1998, CE/Sierra Leona, rubricado el 26 de noviembre de 1989, CE/Tanzania, rubricado el 15 de marzo de 1990 y CE/Canadá, rubricado el 28 de abril de

1993. Tanto en el caso de Gabón, como en el de Tanzania, durante 1997, se han mantenido contactos entre la Comisión y las Autoridades de estos países para la renegociación de dichos Acuerdos.

#### a) Actividad negociadora. Situación de los Acuerdos durante 1997

Conviene señalar la cantidad de negociaciones que han tenido lugar durante 1997, como consecuencia de la expiración en un año de los Protocolos de aplicación de 8 Acuerdos de pesca y que, en algunos casos, para la renovación de estos Protocolos han sido necesaria más de una ronda de negociaciones.

De los 8 Protocolos que se han renegociado, 6 han sido rubricados y han entrado provisionalmente en vigor, quedando únicamente pendientes los correspondientes a los Acuerdos con Gambia y con Comores que no pudieron concluirse.

De todos estos nuevos Protocolos hay que destacar:

1. El Acuerdo con Senegal, que se encontraba suspendido desde Noviembre de 1996 y que es uno de los más importantes para la flota española que opera en países africanos.

2. Que en todos los Acuerdos, se han mantenido las posibilidades de pesca para buques españoles o se han ajustado a las necesidades reales de la flota, introduciéndose o aumentándose en algunos casos, las posibilidades de pesca en la modalidad de palangre de superficie.

Por otro lado, a lo largo del año se ha debatido sobre los Acuerdos de Pesca entre la CE y Terceros Países, debate que ha culminado con las Conclusiones del Consejo de 30 de octubre. En estas Conclusiones, el Consejo reitera su compromiso para con los Acuerdos pesqueros que son una parte integrante y esencial de la Política Pesquera Común, considerando su coste económico como un gasto obligatorio, según el art.º 203 del Tratado. Asimismo se invita a la Comisión a que realice un análisis de costes y beneficios de estos Acuerdos antes del 30 de junio de 1999, en el que se tengan presentes elementos no cuantificables, como las relaciones políticas de la Comunidad, la importancia estratégica de la presencia de la flota comunitaria en las aguas del país tercero y el coste económico y social

que supondría que no se celebraran los Acuerdos Pesqueros.

**Acuerdo CE/Senegal.** Este Acuerdo ha estado suspendido desde el 1 de noviembre de 1996, fecha en que expiró el anterior Protocolo de aplicación, tras un período de prórroga de un mes y cuatro rondas de negociaciones para la renovación del mismo, sin que se llegara a un acuerdo debido a las pretensiones económicas de la parte senegalesa.

Del 23 al 26 de marzo, tuvo lugar en DAKAR la quinta y última ronda de negociaciones que concluyeron con la rúbrica de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo que entró en vigor el día 1 de mayo.

Del nuevo Protocolo hay que destacar los siguientes elementos:

- Vigencia de 4 años en lugar de los 2 años de los Protocolos anteriores, con lo que se consigue una mayor estabilidad de la flota en el caladero y una mejor planificación de la actividad de la misma.
- Las posibilidades de pesca para buques comunitarios se han ajustado a las necesidades reales de la flota, cubriéndose las peticiones formuladas por el sector español, habiéndose obtenido un aumento considerable de las posibilidades de pesca para buques palangreros de superficie.
- Asimismo, se han atendido las propuestas del sector, estableciéndose según modalidades, las licencias por períodos trimestrales, semestrales o anuales.

En cuanto al aumento de los cánones por licencia anual, es perfectamente asumible por el sector.

**Acuerdo CE/Guinea Bissau:** Tras dos rondas de negociaciones celebradas en Bissau, del 22 al 24 de Mayo, y en Bruselas, del 3 al 4 de junio, se rubricó un nuevo Protocolo de aplicación de este Acuerdo que entró en vigor el 16 de junio de 1997 y cuyos aspectos más destacables son los siguientes:

- Vigencia de 4 años, 2 más que en el anterior Protocolo.
- Posibilidades de pesca que cubren la totalidad de las peticiones formuladas por los armadores españoles con un aumento significativo de las posibilidades de pesca en las modalidades de atuneros cerqueros (de 8 a 17 buques) y

atuneros cañeros y palangreros de superficie (de 4 a 39 buques).

- Mantenimiento de los cánones por licencias para buques arrastreros durante los 3 primeros años de vigencia del Protocolo, con un aumento del 5% en el último año. En cuanto a buques atuneros y palangreros de superficie, se mantiene el importe del canon pero se aumentan las cantidades a pagar como anticipo por obtención de licencia.

**Acuerdo CE/Guinea Ecuatorial:** En el mes de junio, tuvo lugar en Bruselas la primera y única ronda de negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo, que expiraba el 30 de ese mismo mes. El 25 de junio se rubricó un nuevo Protocolo que, con una duración de 3 años, entró provisionalmente en vigor el 1 de julio.

En este nuevo Protocolo se han aumentado las posibilidades de pesca para buques palangreros de superficie españoles (de 2 a 23 buques) y se han  **cubierto**  todas las peticiones formuladas por el sector atunero.

**Acuerdo CE/Costa de Marfil:** El Protocolo de aplicación de este Acuerdo, terminaba el 30 de junio, por lo que durante los días 25 a 27 de mayo se celebró en Abidjan la primera ronda de negociaciones para la renovación del mismo, celebrándose, también en Abidjan, una segunda ronda del 28 al 30 de junio, tras la cual se rubricó un nuevo Protocolo que entró provisionalmente en vigor el 1 de julio con una duración de 3 años.

Las posibilidades de pesca previstas en este nuevo Protocolo han sido incrementadas en 7 unidades con respecto al anterior, ajustándose el número de licencias para buques atuneros a las necesidades reales de la flota que actualmente opera en el Atlántico y aumentándose el número de licencias para buques palangreros de superficie españoles (de 3 a 9 buques).

Para buques atuneros y palangreros de superficie, se mantienen los mismos cánones aunque se han aumentado ligeramente los anticipos a pagar por obtención de licencia. En el caso de los buques arrastreros, los cánones han sufrido un incremento de 7,6% que es perfectamente asumible por el sector.

**Acuerdo CE/Cabo Verde:** Del 8 al 10 de julio se celebró en Praia (Cabo Verde), la primera y úni-

ca ronda de negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo que expiraba el 5 de septiembre.

El 10 de julio, se rubricó un nuevo Protocolo, que entró provisionalmente en vigor el 6 de septiembre con una duración de 3 años y en el que se han incrementado en 33 unidades las posibilidades de pesca previstas en el anterior, de las que 29 corresponden a buques atuneros cerqueros, atuneros cañeros y palangreros de superficie.

En cuanto a los cánones, permanecen inalterables, si bien se aumentan los anticipos a pagar por obtención de licencia que se ajustan mas a las capturas reales que se realizan en ese caladero.

**Acuerdo CE/Comores:** Del 15 al 16 de julio, tuvo lugar en Moroni la primera ronda de negociaciones para la renovación del Protocolo de aplicación del Acuerdo.

Debido a las pretensiones económicas de la Delegación de Comores, no se llegó a un acuerdo, interrumpiéndose la actividad pesquera de la flota atunera comunitaria en este caladero desde el 19 de julio.

Esta interrupción no ha afectado a los buques atuneros españoles, ya que la época de pesca en esa zona es en los meses de febrero a mayo ó junio y se consideró preferible la suspensión del Acuerdo antes de aceptar unas condiciones económicas que no resultaran rentables.

No obstante, la Comisión, con el asesoramiento de los EE.MM. interesados, ha continuado los contactos con las Autoridades de este país para desbloquear las negociaciones y concluir un nuevo Protocolo antes del comienzo de la época de pesca en la zona.

**Acuerdo CE/Gambia:** Este Acuerdo se encuentra suspendido desde el 30 de junio de 1996 en que expiró el Protocolo de aplicación del mismo, que no pudo ser renegociado en su día, por incomparecencia de la Delegación de Gambia a las negociaciones previstas en Bruselas para los días 25 y 26 de junio de ese año.

Durante los días 19 y 20 de noviembre, se celebró en Bruselas, a petición de las Autoridades de Gambia, una ronda de negociaciones para la conclusión de un nuevo Protocolo, sin que se pudiera alcanzar un acuerdo, dadas las condiciones, tanto económicas como técnicas, que pretendía imponer la Delegación de dicho país. Condiciones incepta-

bles para la Comisión y para los armadores, máxime teniendo en cuenta que el interés en ese caladero es muy limitado y que únicamente sería utilizado por algunos de los buques que faenan habitualmente en Senegal.

**Acuerdo CE/Guinea Conakry:** Para la renovación del Protocolo de aplicación de este Acuerdo que expiraba el 31 de Diciembre, se celebraron dos rondas de negociaciones, la primera en Conakry los días del 28 al 30 de octubre y la segunda en Bruselas del 9 al 11 de diciembre que concluyó con la rúbrica de un nuevo Protocolo que entraría provisionalmente en vigor el 1 de enero de 1998, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

En este nuevo Protocolo se han mantenido las posibilidades de pesca para buques arrastreros, aunque éstas han sido separadas en dos modalidades: marisco y peces y cefalópodos.

En cuanto a posibilidades de pesca para buques atuneros cerqueros, atuneros cañeros y palangreros de superficie, se han incrementado en 5,5 y 21 unidades respectivamente y la mayor parte de ellas corresponden a peticiones españolas.

Los cánones por licencia para arrastreros se mantienen iguales durante el primer año de vigencia del Protocolo, aumentándose un 5% en el segundo. Para los buques de especies migratorias se mantienen los mismos cánones con un aumento razonable de los anticipos a pagar por la obtención de las licencias.

**Acuerdo CEE/EE.UU.:** 1997 ha sido el sexto año consecutivo en que ningún país comunitario tuvo la oportunidad de ejercer actividades pesqueras en aguas de EE.UU. en el marco del Acuerdo de pesca, debido a la falta de asignación de cuotas para pesquerías extranjeras.

El Acuerdo, cuyo período de aplicación finalizó el 1-1-94, actualmente está en suspenso, por falta de acuerdo en las condiciones ofrecidas por EE.UU en 1993 para una tercera prórroga.

Durante el mes de julio de 1997, se celebraron consultas a alto nivel con EE.UU. por parte de la Comunidad sin conseguir ningún avance, dada la reticencia de la industria pesquera estadounidense en otorgar acceso a flotas extranjeras en sus aguas.

**Acuerdo CEE/Canadá:** El Acuerdo Marco para las relaciones pesqueras comunitarias con Canadá, rubricado el 28 de abril de 1993, constituido por un

intercambio de cartas unido al Memorándum firmado el 16 y 17 de diciembre de 1992, fue ratificado por el Consejo de Ministros de Pesca de 20 de diciembre de 1993 mediante la aprobación del R. CEE 3675/93 del Consejo. Canadá no ha ratificado el Acuerdo por lo que no ha entrado en vigor.

Durante los días 24 y 25 de junio de 1997 se han celebrado conversaciones exploratorias entre la Comunidad Europea y Canadá, primer contacto en este marco del nuevo Director Comunitario de Pesca, en la que se abordó el acceso a recursos excedentarios canadienses, así como la cláusula extraterritorial del nuevo proyecto de Ley pesquera Canadiense para deliberar sobre la aplicación del acuerdo bilateral de 1992, sin conseguirse avances en cuanto a la postura Canadiense sobre su ratificación.

El 4 de diciembre de 1997 el Ministro canadiense de Pesca y Océanos presentó ante la Cámara de los Comunes del Parlamento de Canadá una nueva enmienda (C-27) a la Ley de Protección de Pesquerías Costeras y a la Ley de Navegación, en sustitución de la anteriormente presentada (C-62) de 3 de octubre. Ambas enmiendas mantienen elementos de carácter extraterritorial de la Ley C-29 de 12 de mayo de 1994.

**Acuerdo CEE/Noruega:** Este Acuerdo fue firmado el 27 de junio de 1980, con entrada en vigor el 16 de junio de 1981 por una duración de 10 años; al no haberse denunciado en el plazo previsto ha quedado prorrogado por otros 6 años. El Acuerdo está basado en un equilibrio mutuo satisfactorio en materia de pesca, existiendo 3 zonas de pesca importantes: aguas autónomas comunitarias, aguas autónomas noruegas y aguas compartidas por ambas partes en el Mar del Norte.

Los EE.MM. que participan en este acuerdo, en orden de importancia son: Reino Unido, Alemania, Francia, Dinamarca, Portugal, Suecia y España. Las especies que se pescan en el marco de este Acuerdo son: Bacalao, Eglefino, Carbonero, Gallineta, Fletán, Bacaladilla, Caballa, Faneca noruega, Lanzón y Camarón.

#### *Participación de España*

Desde el momento de la Adhesión a la CEE, España quedó integrada en el Acuerdo, con una

participación que Noruega ofrece de forma especial, al margen del equilibrio del Acuerdo.

A pesar de que España en el marco de sus relaciones pesqueras con Noruega a nivel bilateral, obtuvo cuotas de bacalao, eglefino y carbonero, gallineta y pota durante los años 1978, 1979, 1980 y 1981, en su adhesión a la Comunidad solo se consiguieron cuotas de gallineta. Posteriormente, en el marco de las negociaciones del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, España obtuvo cuotas de bacalao «cohesión».

**Acuerdo CEE/Groenlandia:** El Acuerdo Marco se firmó el 29-1-1985, por un período de 10 años, a raíz de la salida de Groenlandia de la Comunidad Económica Europea, con el fin de mantener las posibilidades de pesca que habían disfrutado los pescadores comunitarios mientras Groenlandia fué miembro comunitario.

El Protocolo anexo al Acuerdo fija para períodos de cinco años las actividades de pesca de la flota comunitaria al Este y Oeste de Groenlandia. La contrapartida por parte de la CE consiste en una compensación financiera y trato preferencial en el mercado comunitario a los productos pesqueros procedentes de Groenlandia. El último protocolo finaliza en el 2000.

Los EEMM que han participado tradicionalmente en este Acuerdo son Alemania, Reino Unido, Dinamarca y Francia. España no participaba en el Acuerdo, en virtud del Principio de Estabilidad Relativa, por lo que desde el inicio de las negociaciones, su posición fue favorable a convertir el Acuerdo en uno de segunda generación, propiciando la introducción de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales de Empresas, a través de las cuales la flota española pudiera faenar en aguas de Groenlandia, objetivo logrado en las negociaciones del tercer Protocolo. Como contrapartida la compensación financiera se incrementó en un 10 %, pasando a ser de 37,7 millones de Ecus anuales.

A la luz del escaso resultado de las campañas experimentales de pesca dirigidas al granadero, durante 1995 y 1996, durante 1997 la flota española no ha considerado continuar con estas experiencias, por lo que no ha habido ninguna actividad en aguas de Groenlandia por parte de España.

**Acuerdo de pesca U.E./Islandia:** En el marco del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE), se negoció un régimen especial para el sec-

tor pesquero en aguas de Islandia contemplándose un Acuerdo de Pesca. La concesión de recursos se reguló mediante un intercambio de cartas, instrumento legal anexo pero no vinculado al Acuerdo del EEE. Este intercambio de Cartas firmado el 2-5-92 en Oporto establece la concesión por parte de Islandia a la CEE 3.000 Tm. equivalentes de gallineta, constituyendo en 1995 la especie principal. Se prohíbe pescar bacalao como pesca asociada. A cambio la CEE cede a Islandia 30.000 Tm. de capelán que dispone en aguas de Groenlandia en base al Acuerdo firmado con el Gobierno Local de este territorio.

Hasta la fecha la actividad pesquera en aguas de Islandia ha tenido resultados muy negativos ya que las condiciones en las que debe realizarse dicha pesquería, así como la zona asignada, dificultaron la realización de una pesca rentable.

Si bien no ha sido posible cambiar las condiciones técnicas como: Poder hacer viajes mixtos, no desembarcar el producto pescado, autorización para descabezado de pescado, se ha conseguido la modificación del área designada ampliando la zona del área oriental unas mil millas cuadradas, incluyendo una gran parte de la denominada «Rose Garden», de mayor rendimiento de gallineta, no obstante se mantienen las dificultades para pescar la cuota. La flota española no participa en este acuerdo.

**Acuerdos de pesca con los Estados Bálticos, Estonia, Letonia y Lituania:** Los Acuerdos de la U.E. con los Países Bálticos incorporan los siguientes elementos:

- Acceso recíproco y posibilidades de pesca para la U.E. a cambio de compensación financiera.
- Posibilidades de pesca recíprocas y nivel equilibrado de las mismas.
- Acceso recíproco; intercambio de cuotas a cambio de compensación financiera e intercambio recíproco.

Durante 1997 se han celebrado consultas para la actualización del los intercambios de posibilidades de pesca del acuerdo con la actual situación de los stocks. La flota española no participa en estos Acuerdos.

**Relaciones de pesca con la Federación de Rusia:** Durante 1997 se han reconducido los acuer-

dos de Suecia y Finlandia con Rusia, al haberse, finalmente, aceptado por parte de Rusia las competencias comunitarias para ejercer la representación de estos nuevos Estados Miembros.

Las negociaciones con Rusia para negociar un acuerdo comunitario siguen bloqueadas por el momento, ya que Rusia no acepta la limitación del Acuerdo al ámbito del Mar Báltico, según la directiva incluida en el mandato de negociación del Consejo de 21 de diciembre de 1995., que incluye los siguientes elementos:

- Intercambio equilibrado de posibilidades de pesca.
- Acceso recíproco a las zonas de pesca en el Báltico.
- Intercambio de cuotas excedentarias de pesca.
- Posibilidad de contribuciones financieras a cambio de cuotas de pesca en el Mar Báltico.
- Posibilidad de establecer asociaciones temporales de empresas.
- Posibilidad de contribución financiera a cambio de cuotas de pesca obtenidas por los Estados costeros en aguas internacionales.

Los temas de pesca a desarrollar en un marco de cooperación bilateral fueron acordados durante la III Reunión celebrada en Moscú, durante los días 9 al 13 de octubre de 1996.

**Relaciones con Polonia:** Igual que en el caso de la URSS, estas relaciones se iniciaron en base al mandato de 3 de noviembre de 1976 dentro de los límites establecidos mediante Decisión adoptada en el Consejo de Ministros de Pesca de 23 de febrero de 1989 y actualmente en base al mandato de negociación de 21 de diciembre de 1995, que incluye los mismos elementos señalados para la Federación Rusa.:

El objetivo principal de la CE en las negociaciones en materia de pesca con los países del Este, ribereños del Mar Báltico, es buscar «acceso» en primer lugar y cuotas en las zonas de pesca de soberanía de estos países con el fin de lograr una mayor flexibilidad en la actividad pesquera de la flota comunitaria que faena en estas aguas.

La posición española, con respecto a las posibles concesiones arancelarias a los productos pesqueros, es su vinculación al acceso a recursos, producto por producto. Actualmente la Comisión de las CC.EE. ha planteado posponer la aplicación de ventajas comerciales de productos pesqueros a la

conclusión de un acuerdo pesquero entre ambas partes; debido a que Polonia rechaza la vinculación de acceso a recursos e intercambio de productos de la pesca.

Durante el mes de febrero de 1997 se reanudaron las consultas exploratorias para las negociaciones de un Acuerdo de pesca a nivel comunitario. El ámbito territorial del acuerdo es uno de los elementos que están dificultando las negociaciones, ya que Polonia no acepta limitar sus pretensiones de acceso a los recursos comunitarios al Mar Báltico, y pretende renegociar anualmente el ámbito territorial. Esta posición no es compartida por la Comunidad Europea, al no garantizar la limitación al Báltico durante toda la vigencia del Acuerdo, tal como se recoge en el mandato de negociación comunitario.

#### b) Comisiones Mixtas y Grupos de Trabajo

**Comisión Mixta CE/Marruecos:** Durante los días del 6 al 9 de enero, se continuó en Bruselas, con la reunión iniciada en Diciembre de 1996. En esta reunión se acordó el establecimiento de un plan para la recuperación de los recursos de cefalópodos que, entre otras medidas, conllevaba la ampliación, en dos meses, del periodo de parada biológica previsto para 1997. A este respecto hay que señalar que, por primera vez, la Parte marroquí aceptó que este período de reposo biológico fuese, asimismo, cumplimentado por todas las flotas que faenan en su caladero y que efectúan capturas de cefalópodo.

**Comisión Mixta CE/Mauritania:** Del 12 al 14 de noviembre, se celebró en Bruselas una reunión de la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo, en la que se trataron diversos temas relacionados con el desarrollo del mismo. En espera de los resultados del Grupo de Trabajo Científico que debía de proponer unas tallas mínimas para la merluza negra y el pulpo, se acordó interrumpir esta reunión para retomarla una vez que se conocieran las conclusiones de dicho Grupo Científico.

**Comisión Mixta CE/Argentina:** A lo largo de este año, se han celebrado las reuniones de 28 de enero en Buenos Aires y de 1 y 2 de julio en Bruselas, tanto para la evaluación de nuevos proyectos

de Sociedades Mixtas y Asociaciones Temporales, como para debatir diferentes proyectos legislativos argentinos que afectan directamente a la actividad de la flota:

**Comisión Mixta CE/Guinea Bissau:** Los días del 1 al 3 de Diciembre, se reunió en Bissau la Comisión Mixta establecida en el Acuerdo, con el fin de fijar las condiciones técnicas en que debían realizarse las descargas de pescado previstas en el vigente Protocolo de aplicación de este Acuerdo. Ante las pretensiones guineanas, ambas Partes acordaron celebrar otra reunión una vez consultadas sus respectivas Autoridades.

**Grupos de Trabajo CE/Marruecos:** Con objeto de continuar con la cooperación prevista en el Acuerdo de Pesca para el estudio de los temas relacionados con el reforzamiento de medidas para la conservación de los recursos halieúticos del caladero marroquí (grosor de los hilos y selectividad de las artes de pesca, lucha contra la pesca ilícita, descartes en la mar, proyecto piloto de localización de buques por satélite, etc.) se han celebrado los Grupos de Trabajo de 8 y 9 de Abril en Bruselas, de 22 y 23 de Mayo y de 10 y 11 de Junio en Rabat

**Grupos de Trabajo CE/Mauritania:** Para la puesta en marcha del Proyecto Piloto de Localización de buques por satélite se han celebrado en 1997 dos Grupos de Trabajo:, 21/22 de Julio en Nouakchott y 13 de Noviembre en Bruselas.

Asimismo, el 12 de noviembre, una Delegación mauritana visitó, en Madrid, el Centro de Control de localización de buques por satélite, manteniendo una reunión técnica con responsables del mismo.

**Consultas en el marco del Acuerdo con Noruega para establecer medidas de gestión para 1998.**

Las negociaciones para 1998 se han llevado a cabo durante dos rondas de negociación. La Primera ronda. Celebrada en Bergen del 12 a 14 de

noviembre y la Segunda ronda. celebrada en Bruselas durante los días 26 y 28 de noviembre.

*Resultados para España*

Se mantiene la cuota de 190 tm. de gallineta y se determina la cuota de bacalao en un porcentaje fijo de 1,24% sobre el TAC de bacalao ártico de acuerdo con el método establecido en el Acuerdo de Pesca del Espacio Económico Europeo, resultando una cuota de 3.650 Tm.

**5. ORGANISMOS MULTILATERALES DE PESCA**

**a) Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO):** Se celebraron las siguientes reuniones a lo largo del año:

REUNIONES DEL COMITE SOBRE ACTIVIDADES DE PARTES NO CONTRATANTES (STACFAC): En Dartmouth del 4/7 de febrero y en Bruselas del 15/16 de mayo.

REUNIÓN DEL COMITE DE CONTROL (STACTIC): En Dartmouth del 2/4 de abril. y en Copenhague del 24/26 de junio de 1997.

REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS: En Dartmouth del 14/16 de abril y del 28/30 de Octubre.

REUNIÓN ANUAL DE LA COMISION DE PESQUERIAS. Celebrada del 15/19 de septiembre en St. John's, Terranova (Canadá).

Como resultados de la Reunión Anual se destaca lo siguiente:

En la *gestión de stocks* para 1998 se adoptaron los TAC's y la cuota comunitaria para las especies reguladas por NAFO que se indican en el Cuadro n.º XX:

Cuadro XX

TAC Y CUOTAS EN NAFO PARA 1998 (Tm)

Especie	Zona	TAC NAFO	Cuota U.E.
BACALAO .....	2J3KL	0	0
	3M	2.000	997
	3N0	0	0
GALLINETA .....	3M	20.000	4.030
	3LN	0	0
PLATIJA .....	3M	0	0
	3LN0	0	0
LIMANDA.....	3LN0	0	0
MENDO.....	3N0	0	0
CAPELAN .....	3N0	0	0
POTA.....	3 + 4	150.000	Sin especificar
FLETAN NEGRO.....	3LMNO	20.000	11.070

Las Partes Contratantes acordaron que durante la próxima reunión anual de NAFO, si la información científica confirma la tendencia de mejora del stock de fletán negro, manifestada durante 1996, considerarán un cierto incremento del nivel del TAC, en base a la información y asesoramiento científico disponible.

*Medidas técnicas:* La Comisión de Pesquerías adoptó las siguientes medidas de conservación y gestión de los stocks: En el Camarón 3M, se mantiene el nivel de esfuerzo en número de días de pesca, se elimina la obligación de comunicación de capturas de fletán negro con periodicidad semanal, se adopta la obligación de comunicación quincenal de capturas de gallineta 3M, se mantiene la clave de distribución del bacalao en 2J3KL: El TAC corresponderá al 5 % del TAC que se establezca para 2J-3KL. 65,4 % para la UE y 34,6 % para las restantes Partes Contratantes en NAFO. Esta medida se aplicará hasta el 31 de Diciembre del año 2.005.

*Programa de Observadores:* Se amplía el proyecto piloto de observadores NAFO hasta el 31 de Diciembre de 1998.

*Programa piloto de seguimiento por satélite:* Se decide la prórroga por otro año de la aplicación del proyecto piloto de seguimiento por satélite.

**b) Tratado de París. Caladero Svalbard:** Las actividades pesqueras en el caladero de Svalbard se

enmarcan en el Tratado de París de 9 de febrero de 1920 al que España se adhirió el 2 de noviembre de 1925. Este Tratado en su artículo 2 autoriza el ejercicio de la pesca en bases no discriminatorias a los navíos de las Altas Partes Contratantes. A pesar de que la CEE no es signataria de este Tratado, gestiona la actividad de la flota comunitaria de acuerdo con un porcentaje de participación en el TAC de bacalao ártico negociado entre la CEE y Noruega.

La participación de España en la cuota comunitaria es del 49,73 % según se establece en la Decisión del Consejo del 4-12-1990.

**c) Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC).** La decimoquinta reunión de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (NEAFC) se celebró en Londres entre el 19 y 21 de noviembre de 1997. Estuvieron representados Rusia, Islandia, Noruega, Polonia, Dinamarca (Por Groenlandia e Islas Féroé), y U.E ( España formó parte de la delegación comunitaria).

La Comisión centró sus estudios en los stocks de gallineta oceánica, bacaladilla y arenque de primavera. Otros asuntos tratados fueron las medidas de gestión para: gallineta oceánica y arenque atlantoesandinavo. En *Gallineta oceánica*. Se estableció un TAC de 153.000 Tm., con el siguiente reparto entre las Partes contratantes:

DINAMARCA (Por Féroé y Groenlandia) .....	40.000
ESTADOS UNIDOS .....	23.000
ISLANDIA .....	45.000
NORUEGA .....	6.000
POLONIA .....	1.000
RUSIA .....	36.000
CUOTA COOPERACIÓN .....	2.000

Polonia y Rusia han objetado el reparto. Se mantiene la obligación de partes semanales de capturas para actividad pesquera dirigida a la gallineta y al arenque.

*Grupos de trabajo:* Se celebraron dos reuniones del Grupo de trabajo sobre el futuro de la NEAFC, 10/11 de marzo en Bruselas y 7/9 de julio en Reykjavik (Islandia), y dos reuniones del Grupo de trabajo sobre el Esquema Internacional de Control del 6/7 de marzo en Bruselas y del 2/4 de julio en Reykjavik(Islandia).

*Arenque Atlántico escandinavo:* NEAFC ha tomado nota del acuerdo adoptado por las Partes Contratantes costeras de este stock. El TAC fijado para 1998 ha sido de 1.300.000 Tm. Esta medida ha sido objetada por Polonia.

*Otros asuntos tratados:* actividad no regulada en aguas internacionales; consideración de nuevas especies reguladas (bacaladilla y caballa).

**d) Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico (IBSFC):** La Sesión de la Vigésima Reunión Anual de la IBSCF tuvo lugar en Varsovia (Polonia) durante los días 8 a 12 de septiembre de 1997. Los resultados de la reunión anual para la actividad de la flota comunitaria en 1997 y 1998 se reflejan en el Cuadro n.º XY:

Cuadro XY

TAC Y CUOTAS EN EL MAR BÁLTICO 1997/98 (Tm)

	1997		1998	
	TAC	Participación U.E.	TAC	Participación U.E.
Bacalao .....	180.000	109.600	145.000	85.260
Arenque .....	560.000	307.700	560.000	307.700
Espadín .....	550.000	199.540	550.000	199.540
Salmón .....	(1) 410.000	(1) 309.210	(1) 410.000	(1) 309.210

(1) Datos en número de peccs.

**e) NASCO.- (Organización para la Conservación del Salmón en el Atlántico Norte).** Durante los días 9 a 13 de junio de 1997, se celebró en Ilulissat (Groenlandia) la IVX Reunión anual de este Organismo. España considera importante su participación en este foro por la incidencia que las medidas adoptadas por la Comisión del Atlántico Nororiental puedan tener en el sector de acuicultura del salmón.

Cabe destacar la participación a nivel técnico y científico en el Grupo de Trabajo de introducciones y transferencias de salmónidos, para el estudio de medidas en el objetivo de evitar la incidencia negativa que algunas actividades acuícolas tienen en la población salvaje del salmón.

**f) Otros Organismos Multilaterales**

Con la participación de la CE, tanto en la nueva Comisión del Indico (IOTC). como en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), España ha dejado de ser miembro de ambas Comisiones. Sin embargo, Francia y El Reino Unido seguirán manteniendo su status de Parte contratante, en nombre de sus respectivos territorios de ultramar.

**g) Organismos Multilaterales en Constitución**

**FUTURA ORGANIZACIÓN DE PESQUERÍAS DEL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL (SAFO).**- El 2 de abril de 1997 la Comisión de la C.E. presentó por primera vez al Consejo un recomenda-

ción de autorización del Consejo para iniciar las negociaciones como futura Parte Contratante de este Organismo.

Para España la constitución de esta Organización es de gran importancia ya que actualmente existe una presencia pesquera de la flota congeladora española, en aguas internacionales adyacentes a las aguas de Islas Malvinas donde también opera. En diciembre de 1997 el COREPER aprobó el mandato de negociación.

*FUTURA ORGANIZACIÓN DE PESQUERIAS DEL ATLÁNTICO SUDORIENTAL (SEAFO).*- La idea de crear esta organización regional nació el 25 de septiembre de 1996 mediante acuerdo ministerial de Sudáfrica y Namibia. Posteriormente se procedió a consultar a Angola, Reino Unido (en representación de St. Helena, Tristan y Cunha).

Se encuentra en proceso el mandato del Consejo a la Comisión para establecer las directrices de negociación.

## **6. REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA EN MATERIA DE PESCA APROBADA DURANTE 1997**

*a) Reglamento (CE) 390/97, del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por el que se fija para ciertos stocks y grupos de stocks los totales admisibles de capturas para 1997 y ciertas condiciones en las que pueden ser pescados. Dicho Reglamento fue modificado por los Reglamentos: 551/97, 711/97, 1843/97, 1844/97, 1974/97.*

Dicho Reglamento estableció las posibilidades de capturas para la Comunidad sobre las especies reguladas, y las distribuye en cuotas para cada uno de los Estados Miembros en 1997.

*b) Reglamento (CE) 686/97, del Consejo, de 14 de abril de 1997, que modifica el Reglamento (CE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.*

Mediante este Reglamento se establece un sistema de control satélite para los buques comunitarios. Dicho sistema se aplicará de manera obligatoria a los buques mayores de 24 metros de eslora total, a partir del año 2000. Para los buques que operan en alta mar y buques factoría dicho sistema se aplica a partir del 1 de julio de 1998. Mediante este sistema, los buques deberán comunicar de

manera automática su situación al Estado de pabellón y, en su caso, al Estado costero en cuyas aguas se encuentra.

*c) Reglamento (CE) 779/97, del Consejo, de 24 de abril de 1997, por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero en el Mar Báltico.*

*d) Reglamento (CE) 894/97, del Consejo, de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de recursos pesqueros.*

Mediante este Reglamento se codifican todas las modificaciones existentes hasta la fecha al Reglamento de medidas técnicas en aguas del Atlántico.

*e) Reglamento (CE) 2205/97, del Consejo, de 30 de octubre de 1997, que modifica el Reglamento (CE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.*

En este Reglamento se establece para las aguas occidentales de la Comunidad un sistema de comunicación de capturas a bordo del buque, que debe ser enviado al estado de pabellón y al Estado costero en su caso, junto con las comunicaciones de entradas y salidas de zona de pesca.

*f) Reglamento (CE) 2635/97, del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, que modifica el Reglamento (CE) 2847/93, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común.*

En este Reglamento se establecen las obligaciones de comunicación de entradas y salidas de zona para buques comunitarios que operan en las aguas del Mar Báltico.

*g) Reglamento (CE) 46/98, de 19 de diciembre de 1997, por el que se establecen para 1998, determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de Noruega.*

*h) Reglamento (CE) 47/98, de 19 de diciembre de 1997, por el que se distribuyen para 1998, diversas cuotas entre los EE. MM. para los buques que faenan en aguas de Noruega.*

*i) Reglamento (CE) 62/98, de 19 de diciembre 1997, por el que se establecen para 1998 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros en la zona NAFO.*

*j) Reglamento (CE) 63/98, de 19 de diciembre 1997, por el que se establecen para 1998 determi-*

*nadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros en la zona NEAFC.*

*k) Reglamento (CE) 1292/97, de la Comisión, de 3 de julio de 1997, por el que se establece en virtud del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) 2847/93, determinados plazos de notificación para los buques de pesca que enarbolan pabellón de determinados terceros países.*

En este Reglamento se establece un plazo de dos horas de antelación para que los buques con pabellón de Noruega e Islandia comuniquen su llegada a un puerto de desembarque comunitario. También se establece para que los buques con pabellón de los países ribereños del Mar Báltico un plazo de 6 horas a estos efectos.

*l) Reglamento (CE) 1489/97, de la Comisión, de 29 de julio de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2847/93 del Consejo, en lo que respecta a los sistemas de localización de buques vía satélite.*

El Reglamento establece las condiciones particulares de comunicación vía satélite, y los detalles necesarios para la puesta en marcha de este sistema.

*m) Reglamento (CE) 2493/97 de la Comisión,*

*de 12 de diciembre de 1997, por el que se adapta el nivel máximo anual de esfuerzo pesquero de determinadas pesquerías.*

En este Reglamento, y a solicitud española, la Comisión adapta para 1997 el nivel máximo de esfuerzo pesquero asignado a España en la zona VIIa,b,d, del CIEM.

*n) Decisión del Consejo de 26 de junio de 1997, que establece las líneas directrices que deben marcar la ejecutoria del POP IV "relativa a los objetivos y normas tendentes a reestructurar el sector pesquero comunitario, entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 2001, con vistas a conseguir un equilibrio sostenible entre los recursos y la explotación de los mismos" (Diario Oficial de la CE de 3 de Julio de 1997).*

*ñ) Decisión de la Comisión de 23 de abril de 1997 (DOCE n.º L146, de 5.6.97) mediante la que se modifican las decisiones por las que se aprueban los marcos comunitarios de apoyo, los documentos únicos de programación y las iniciativas comunitarias adoptadas en relación con España.*

Esta Decisión es importante porque como anexo figuran las fichas relativas a la elegibilidad de los gastos en el marco de los Fondos Estructurales.